

de los acreedores y sin perjudicar las atenciones urgentes del tesoro.

Por más apuradas que sean las circunstancias de éste, yo no convendré en que para aliviarlas debamos apelar al desesperado remedio de negociar empréstitos á un crecido interés; remedio funesto y ruinoso que descubre los vicios de la generación presente y compromete los recursos de la que nos sucede y le impone una pesada carga; remedio terrible, de que sólo puede hacerse uso cuando con nombres seductores se levante un furioso vandalismo, intimidando saqueo á las ciudades; en cuyo caso la necesidad es tan imperiosa como la que obliga al navegante á arrojar sus mercancías al mar en una deshecha borrasca. Corramos toda clase de azares antes que aumentar el legado ya bastante crecido de la deuda pública, que dejaremos á nuestros hijos en medio de las ruinas y escombros de una revolución prolongada.

Los arbitrios, plazos y términos para la amortización de los créditos susodichos, deben arreglarse á la naturaleza de cada uno de ellos y á las estipulaciones especiales que los causaron, hasta donde lo permita la situación angustiosa del tesoro granadino.

En los contratos de empréstitos negociados por el Gobierno con varios particulares en los dos años anteriores, se fijaron intereses y se estipularon ciertas condiciones que el honor y la buena fe demandan se cumplan religiosamente; mas como por

otra parte no puede prohibirse á ningún deudor el anticipar la exoneración de sus deudas, especialmente de las que le son notoriamente gravosas, como sucede con las *usurarias*, el Ejecutivo se propone entrar en arreglos justos y equitativos con los acreedores de esta clase para amortizar lo más pronto posible tales deudas, si cuenta con recursos bastantes para el efecto en las reformas que haya de acordar la Legislatura, y si queda, como debe quedar, suficientemente autorizado para las transacciones fiscales que exige el lamentable estado del tesoro.

La deuda á favor de los cosecheros de tabaco debe cubrirse con los productos de la misma renta, la cual debe ser considerada afecta especialmente á este pago, conforme á los principios de justicia y de razón universal, y el Ejecutivo cuidará de que así se verifique con la menor dilación posible. Lo propio digo de la deuda en especie, asunto que no perderá de vista la Administración en ninguno de sus cálculos y disposiciones.

La suma que se adeuda á la renta decimal continuará cubriéndose por partes, bien con los fondos de las tesorerías de hacienda, ó bien con el haber que corresponde al Estado en la misma renta.

En cuanto al crédito del fondo nacional de caminos, ninguna necesidad hay todavía de pensar en su reintegro, estando todavía distante el tiempo en que éste debe verificarse, y no causando, como no causa, interés alguno.

De naturaleza análoga é igualmente privilegiados

entre sí son los créditos provenientes de empréstitos voluntarios y forzosos, de sueldos militares, civiles y de hacienda retenidos, y de suministros hechos al ejército en dinero y en especie; y por tanto opina el Gobierno que convendría hacer de todos ellos una *nueva deuda flotante sin interés*, estableciendo para su pago un fondo especial de amortización. Este fondo podría formarse con la octava parte de los derechos de importación destinada por la ley para pagar los sueldos civiles retenidos, fijándose una cuota anual como en otra parte he indicado: con el dos por ciento impuesto sobre las aduanas y aplicado para cubrir la deuda de sueldos militares: con la mitad de los productos de las *aduanas menores*: con las sumas que se cobren por deudas causadas desde 1835 hasta 1840; y con los ahorros que anualmente resulten en el pago de las asignaciones de aquellos destinos que no sean ocupados temporalmente, ó por cuyo servicio sólo erogue el tesoro la mitad ó las dos terceras partes del sueldo.

Las obligaciones de esta nueva deuda se emitirían por cantidades divisibles sin fracciones en sextas partes, y cada obligación contendría seis cédulas numeradas, de manera que cada una representase, el valor de la obligación amortizable en uno de los seis plazos. Los pagos en consecuencia habrían de verificarse por sextas partes en las épocas en que se hubiesen reunido fondos bastantes para que los realizasen la tesorería general y las provinciales de hacienda; procediéndose de modo que con la sola

operación de cortar del vale la correspondiente cédula, quedase hecho el *abono* en él, y la oficina cubierta con un documento de *data*.

Las cédulas correspondientes á un semestre (término mayor que presupongo para cada dividendo) serían admisibles dentro del mismo semestre como dinero efectivo en pago de la mitad de las rentas de aguardientes, de contribución urbana, de diezmos, de derechos de internación de sales y de los causados en las aduanas menores, á cuyos rematadores podría admitírselas también para satisfacer la mitad de sus remates. En pago de las deudas á favor del tesoro causadas de 1835 á 1840 se recibirían al deudor todas las cédulas de la obligación *sin distinción alguna de dividendo*.

Siendo regla invariable de conducta del Gobierno no menoscabar ni alterar intencional ó arbitrariamente los derechos de sus acreedores, y teniendo algunos de éstos asignado interés á las cantidades emprestadas, opino que al tiempo de emitirse las obligaciones deben liquidarse tales intereses hasta el 31 de Agosto de 1844, y la suma acumularse al capital. Asigno esta fecha porque siendo probable que antes de tres años esté amortizada la deuda, y debiéndose verificar los pagos por semestres, es aquélla el término medio para computar intereses de un crédito que se va cubriendo gradual y sucesivamente.

La creación de la *nueva deuda flotante* en los términos propuestos traería las importantes ventajas de

apreciar, fijar y determinar los derechos de los acreedores; de introducir una rigurosa igualdad en los pagos; de poner valores bien definidos en la circulación; y de impedir el agio escandaloso que hacen cierto número de hombres codiciosos y egoístas en perjuicio de los acreedores primitivos.

El fondo y medios de amortización podrían aumentarse con otros arbitrios que paso á exponer.

En otro lugar indiqué la conveniencia de señalar sueldos fijos á los partícipes de la renta decimal, y si esta idea se acoge, pueden admitirse los documentos de *deuda flotante* en pago total de las deudas á favor de dicha renta, comprendidas en el período de 35 á 40; no porque sea el ánimo del Gobierno apropiárselas en su totalidad con quebranto de los demás partícipes legítimos, sino para facilitar el cobro de ellas con ventaja de éstos mismos, á quienes el Estado pagaría puntualmente, disponiendo para ello que cada año formase la Contaduría general la correspondiente distribución de las deudas cobradas de esta especie, entre los respectivos interesados, con vista de los datos que habría de pasarle la tesorería de diezmos. El Gobierno, que se precia de ser fiel á sus promesas y justo con todos, espera con fundamento que no se dará cabida sobre este ú otros puntos á temores y desconfianzas igualmente ofensivas al Jefe de la Nación, que poco dignas de quien en su pecho abriga sentimientos nobles y desinteresados.

Establecida la contribución urbana, y averiguado

que con sus productos pueden sostenerse escuelas en los lugares en que debe haberlas, ningún inconveniente habría en que el Gobierno dispusiese, para la amortización, aun de aquellos bienes que las leyes de la República tienen adjudicados para sostenimiento de ellas, los cuales han venido á ser en muchos lugares objeto de especulaciones y fraudes escandalosos, como ha sucedido con la una ó dos duodécimas partes separadas de los resguardos de indígenas para la educación primaria, y con las fanegadas destinadas para fomento de la población. Duro es, pero forzoso el decirlo: no hay en nuestros distritos parroquiales ese espíritu público noble, solícito, generoso y bien dirigido que en los Estados Unidos sostiene y promueve los intereses locales: el lugar de él lo ocupan el egoísmo y la más sórdida codicia de ciertas *notabilidades lugareñas* que entre nosotros todo lo hacen, lo dirigen y lo explotan en provecho propio. Así, el Gobierno habrá de ser por muchos años el tutor y protector de las localidades, aun en aquellas cosas como la educación y los caminos, que afectan tan de cerca la felicidad de las familias y la riqueza individual.

Concurriría por último al aumento de medios para la amortización de la *nueva deuda*, la facultad que puede concederse al Gobierno para transigir los pleitos en que tenga interés la hacienda pública, y cuya duración pase de diez años. Bajo el gobierno de la madre Patria era prohibida toda clase de convenios y arreglos extrajudiciales sobre esta materia;

y nosotros hemos sostenido la prohibición sin analizar sus razones, y haciendo muy poco honor á los altos magistrados. Menester es ahora abandonar estrechas miras que perjudican el libre ejercicio de la administración pública, que privan al tesoro de considerables recursos, y que contribuyen á mantener el espíritu litigioso que agita al país. En tiempos de ahogos y de apuros deben los gobiernos, así como los individuos, poner en acción y movimiento sus recursos, transigir y deslindar intereses, hacer toda clase de esfuerzos y superar los más serios obstáculos para hacer frente á sus empeños y salvar su crédito. Por otra parte los magistrados públicos deben ser los primeros en dar el buen ejemplo de que es preferible el medio de una transacción equitativa á pleitos largos y dispendiosos, especialmente cuando éstos presentan el aspecto de interminables, bien por la concurrencia de muchos acreedores, ó bien por haber trascurrido mucho tiempo después de principiados; pues no pocas veces se ve que mientras más se alarga un juicio, menos esperanzas hay de su pronto término, circunstancia que hace más necesaria la transacción de los de esta clase que de los que tienen poca duración. No olvidemos, Señores, que la Nueva Granada no está gobernada por estúpidos virreyes, ó por procónsules venales y corrompidos, sino por magistrados de libre elección del pueblo, en quienes por lo menos debe suponerse acendrado patriotismo y bastante honradez.

La misma reflexión puede hacerse á quienes me

censuren de promover el ensanche natural y muy necesario de las facultades del Ejecutivo en materias fiscales; y á ella habré de añadir otras tomadas de los principios de la ciencia administrativa en su relación con las exigencias y situación rentística de la Nueva Granada.

Las constituciones de las Repúblicas americanas han adoptado la división de los poderes como base de un buen Gobierno; mas ninguna de ellas ha trazado la línea de demarcación que determine con exactitud y sin ningunos inconvenientes en la práctica las funciones de cada uno de ellos. Siendo irresponsable el Legislativo y tan vasto el campo de las que se le atribuyen, no hay objeto que no lo crea de su pertenencia; al mismo tiempo que en el Ejecutivo no se ha visto sino un poder tremendo á quien es fuerza tener ligado para que no oprima la Nación. De aquí ha nacido que la mayor parte de nuestras leyes son reglamentarias; que el Poder Legislativo se ha introducido en el dominio de la administración; y que al Ejecutivo se han puesto trabas y cortapisas aun para el desempeño de sus atribuciones constitucionales. Si el Congreso ha reglamentado, con mayor razón ha debido hacerlo el Poder Ejecutivo; otro tanto han hecho las cámaras de provincia, los gobernadores, los concejos municipales y comunales, los jefes políticos y los alcaldes: todos han reglamentado. Ahora, estos reglamentos son tan minuciosos y algunos de ellos tan impertinentes, que, si se cumplieran, serían insopor-

tables aun en la vida monacal de los claustros. Así, no sólo ha estado entorpecida la acción administrativa, sino que hasta la libertad social ha recibido algunos golpes; y sin embargo, no falta todavía quien sostenga que sin reglamentos no hay garantías y el Gobierno se erige en tiránico.

En negocios administrativos la ley no debe contener sino el gran pensamiento del legislador, ni puede mirársela sino como la regla general, la norma á que todos deben sujetarse. En materias de hacienda menos que en ninguna otra conviene que la potestad legislativa entre en detalles y pormenores fastidiosos, pues hay negocios complejos que exigen diferentes combinaciones, y cuyo buen éxito depende de la elección de las circunstancias ó del secreto con que se manejen, y las Cámaras no pueden ni prever aquellas circunstancias, ni guardar la reserva que sólo se obtiene entre pocos individuos. Considero por tanto que al Congreso corresponde declarar su voluntad, y al Ejecutivo la elección de los medios y de la ocasión mas adecuada para cumplirla. La misma Convención granadina reconoció este principio cuando dejó al Ejecutivo la expedición del plan orgánico de tesorerías, una de las mejores obras de nuestro Gobierno. Si la ley dispusiera, por ejemplo, que para hacer producir la renta del tabaco se arrendase toda ella en el presente año precisamente, es indudable que se la daría un golpe fatal; pero si por el contrario, tiene el Gobierno amplias facultades para hacer arriendos parciales ó genera-

les, para establecer nuevas factorías, celebrar contratos de cultivo, etc., procediendo según las circunstancias, la marcha de los negocios, la afluencia de capitalistas y la mayor estimación del vegetal en Europa, y tomando todas precauciones para no sacrificar á la ganancia del momento los intereses futuros, la renta puede duplicar sus productos. Sucede en esto lo propio que en los negocios individuales: el propietario de una heredad que no puede administrarla por sí mismo, escoge un administrador, le comunica sus proyectos y sus órdenes, confía á su celo la elección de los medios, y á su honradez el manejo de los intereses; le autoriza para vender, comprar y permutar, y sólo se reserva la inspección periódica de la marcha del establecimiento y el examen anual de las cuentas. En este caso, como en la elección de los altos magistrados y de los administradores subalternos, lo importante es buscar en las personas la inteligencia, la actividad, la honradez. *De nada sirven las leyes sin las costumbres*, decía un canon de la jurisprudencia antigua.

Añadiré una observación que quizá parecerá paradójica, y ciertamente no lo es: con más justicia y razón puede censurarse al Ejecutivo, y aun hacerse efectiva su responsabilidad cuando ha podido hacer el bien sin estorbos y no lo ha hecho, que cuando reducido al estrecho círculo de una ley, no siempre completa ni bien calculada, puede contestar á cualquier cargo de omisión: *la ley no me ha permitido hacer el bien*. Agréguese á esto que existiendo dife-

rencias características en unas provincias respecto de otras, es forzoso que la administración tenga el poder suficiente para hacer que en la ejecución de los mandatos se conformen éstos con las necesidades peculiares, los hábitos, los intereses y hasta los climas de cada una de ellas. Por último, tampoco debe perderse de vista la influencia saludable que sobre el orden público, no menos que sobre la riqueza nacional, ejercerá un Gobierno sin trabas inútiles, y con todo el poder que da una vigorosa, y expedita acción administrativa: por lo menos una larga experiencia me ha enseñado que toda garantía es ilusoria si la fuerza y poder del Gobierno no la hacen efectiva. La debilidad no puede dar amparo y arrimo ni á los amigos ni á los enemigos.

—

CONCLUSIÓN.

En las ideas que contiene esta exposición se encontrará cuanto mi patriotismo puede ofrecer á la Nación, y á aquellos de mis compatriotas que fincaron en mí algunas esperanzas cuando se me llamó al despacho de la Secretaría de Hacienda. Feliz me consideraré si contiene algo útil esta obra que he pensado y coordinado en pocos días, después de haber estado ausente de Nueva Granada dos años, y si en este destino puedo, lo mismo que en los demás con que me ha honrado el Gobierno, coadyuvar á

la noble empresa de sostener el *principio legal*, sea quien fuere el que lo represente, sin perder de vista al mismo tiempo cuanto conduzca á la mejora social y material de nuestra querida patria, á cuyo objeto debemos consagrar nuestros esfuerzos en los cortos períodos de paz que suceden á los frecuentes sacudimientos políticos; mientras que el tiempo, la reflexión y la experiencia fijan sólidamente el reinado del orden y de la libertad en la tierra que descubrió Colón.

La Legislatura de 1843 tiene la misión de dar un elemento de orden á la Nueva Granada con el arreglo de la Hacienda nacional: que al hablar de ella se diga: *al fin se ha hecho una obra completa en el ramo más importante de la administración pública*. Proveed de recursos al Gobierno con el menor gravamen de los pueblos, y los planes de los revolvedores serán irrealizables: fomentad las fuentes de la riqueza pública, y habrá instrucción, artes y todos los goces de la civilización á la sombra de la paz. Sin un sistema de hacienda bien concebido y puntualmente ejecutado, el tesoro estará exhausto, la nación mal servida y nuestros acreedores descontentos. No olvidéis, Señores, que en Nueva Granada están más estrechamente unidos los intereses y las miras de los poderes Legislativo y Ejecutivo, que lo que lo están en las monarquías constitucionales los de la corona y del parlamento, el cual nunca niega los subsidios que aquélla le pide. El Gobierno no os demanda que decretéis nuevos impuestos ó emprés-